



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352

SBI



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2024-REGION ANCASH/SRP/G**

Nuevo Chimbote, 07 FEB. 2024

**VISTO:**

El Memorándum No. 042-2024/GSRP-G de fecha 26 de enero del 2024; el Informe No.60-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 24 de enero del 2024; Informe No. 69-2024-RA/GSRP/SGAR/RRHH del 23 de enero del 2024; EL Informe No. 14-2024-RA-SRP-SGAR/RRHH-REM de fecha 23 de enero del 2024; Anexo 1: Liquidaciones de Beneficios Sociales - Vacaciones Truncas; Informe Escalafonario; el Informe No. 00072-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 01 de Febrero del 2024, y el Informe Legal No. 033-2024-RA/SRP/AJ de fecha 06 de febrero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que ha sido ratificadas para el Año 2024 a través de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR** de fecha 29 de diciembre del 2023;

Que, es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también **numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - modificado por la Ley No. 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07-04-2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un (1) año;

Que, el servidor con Contrato Administrativo de Servicios – CAS que cumple un (1) año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al Numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, establece que si el Contrato CAS concluye al año de servicio o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos. (Vacaciones no gozadas);

Que, respecto al pago de vacaciones trucas, el Numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 65-2011-PCM, señala que si el Contrato CAS se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad;

Que, se puede determinar que en materia de derecho, sobre vacaciones en el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, ésta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como Funcionarios, empleados de confianza, directivos cuyo régimen de contratación se encuentra al amparo del Decreto Legislativo No. 1057; es decir que el trabajador con Contrato CAS que cuenta con un mes de ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de Vacaciones Trucas;

Que, cuando se produzca la extinción del Contrato Administrativo de Servicios CAS, por algunas de las causales señaladas en el artículo 10° del Decreto Legislativo No. 1057, corresponderá efectuar la Liquidación de Beneficios, según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1017, aprobado con Decreto Supremo No. 075-2008-PCM y modificada con Decreto Supremo No. 65-2011-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final, de la norma acotada, establece que la Liquidación del Pago por la extinción del contrato administrativo de servicios, la Entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 1057;

Que el Reglamento establece que la oportunidad y goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la Entidad contratante fin de no afectar el derecho del trabajador del goce de su descanso. Cabe señalar, que la figura de acumulación no se encuentra regulada en el régimen CAS entendiéndose que es responsabilidad del funcionario o del órgano responsable de la gestión de los contratos CAS de cada Entidad, su programación, al cumplirse el año de servicios. No obstante, le corresponde a cada trabajador CAS que no hubiese hecho efectivo el respectivo descanso, el pago correspondiente al descanso físico no gozado por cada año de servicios cumplidos, y de, corresponder, el pago por periodos trucas;



REGION ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
Doy Fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27444  
**09 FEB. 2024**  
**ESTHER CALDERÓN REYES**  
DNI: 47862370



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



Que, la obligación de la Entidad de abonar la Compensación por Vacaciones Truncas y/o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, término de contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la Entidad bajo el mismo régimen u otro distinto;

Que, el administrado Ing. Juan Andrés Bustamante Encina, ex Gerente de ésta Unidad Ejecutora, mediante Solicitud de fecha 12 de enero del año en curso, presenta su Solicitud de Requerimiento de Pago de sus Vacaciones Truncas;

Que, el área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, presenta su Informe Escalafonario como se detalla:

**INFORME ESCALAFONARIO**

**DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellidos : Juan Andrés Bustamante Encinas  
 Fecha de Ingreso : 18-01-2023 (R.G.G.R. No. 041-2023-GRA/GGG)  
 Cargo : Gerente  
 Categoría o Nivel : Funcionario  
 Régimen : C.A.S.  
 Categoría o Nivel : F-5  
 Régimen de Pensiones : SSP INTEGRA  
 Fecha de Ingreso : 18 de enero del 2023  
 Fecha de Cese : 10 de enero del 2024

**REMUNERACIONES:**

-Remuneración Básica : S/ 8,800.00  
 INC.D.S. 311-2022-EF : 64.19  
 TOTAL : S/ 8,864.19

**DESCUENTOS:**

PENS AFP : S/ 886.42  
 SEG.AFP : 163.10  
 COMIS.AFP : 137.39  
 RENTA 4TA.CAT. : 709.14  
 TOTAL : S/ 1,896.05

TOTAL NETO : S/ 6,968.14



Que, mediante Informe No. 14-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-REM de fecha 23 de enero del 2024 la Oficina de Remuneraciones remite la Liquidación de Vacaciones Truncas del administrado Ing. Juan Andrés Bustamante Encinas, determinando un importe total de S/ 8,924.68 como se detalla en el Anexo 1 : Liquidación de Vacaciones

**LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES - VACACIONES TRUNCAS**

T	RESUMEN DE LIQUIDACION DE VACACIONES	IMPORTE
	TOTAL VACACIONES	8,716.10
	TOTAL FONDO DE PENSIONES	871.61
	TOTAL RETENCIONES Y RETRIBUCIONES	283.27
	<b>TOTAL LIQUIDO A PAGAR (EX TRABAJADOR)</b>	<b>S/ 7,561.22</b>
	TOTAL APORTES (ESSALUD)	208.58
	<b>TOTAL GIRADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES :</b>	<b>S/ 8,924.68</b>



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130-1 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC. Nº 20320162352



Que, mediante Informe No. 69-2024-RA/GSRP/SGAR/RRH de fecha 23 de enero del 2023 de la Jefatura de la oficina de Recursos remite aprobada la Liquidación de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas del administrado ex funcionario de la Unidad Ejecutora, que asciende al total de S/ 8,924.68 (Ocho Mil Novecientos Veinticuatro y 68/100 Soles);

Que, la Sub Gerencia de Administración de Recurso, a través del Informe No. 060-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 24 de enero del 2024 remite la Liquidación de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas del ex funcionario Ing. Juan Andrés Bustamante Encinas;

Que, mediante Informe No. 0072-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAPPTO de fecha 01 de febrero del 2023 de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa lo siguiente : 1) Que no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el Pago de Vacaciones Truncas, dichos beneficios se pagan a finales de año con los Saldos que quedan de libre disponibilidad y/o solicitando demanda adicional a la sede del Gobierno Regional de Ancash; y 2) Que, para dicho pago es necesario emitir la resolución correspondiente;

Que, Memorandum No. 012-2024-GSRP-Gde la Gerencia Sub Regional El Pacífico, se autoriza la elaboración de la resolución referente a la solicitud del ex funcionario JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS, referente al pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales y Vacaciones Truncas, por haber laborado como Gerente en ésta Entidad;

Que, a diferencia del régimen laboral del D.L. 276 y conforme a lo establecido además en la Ley No. 31585, el pago de beneficios en dicho régimen es de obligatorio cumplimiento, debiendo ejecutarse el pago del 100% de los Beneficios Sociales al momento de cese laboral, que deberán ser tramitados previamente a nivel presupuestal un año antes del cese del servidor público, de tal manera que al año siguiente de producido el cese del servidor público se encuentra presupuestados los beneficios sociales;

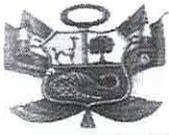
Que, a lo indicado en el párrafo precedente y conforme al carácter laboral temporal del **Contrato Administrativo de Servicios – CAS** regulada en el Decreto Legislativo No. 1057, su Reglamento y la Ley No. 29848, los únicos beneficios a que tienen derecho los CAS es de vacaciones y vacaciones trunca; y sobre el Pago de dicho beneficio, establece el Numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 10157, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM lo siguiente : *“si el contrato (CAS) se extingue antes de cumplirse el año del servicio prestado , y el trabajador cuenta con al menos un (1) mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de Vacaciones Truncas”;*

Que, a lo expuesto, y conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057 aprobada por el Decreto Supremo No. 075-2008-PCM , modificada por Decreto Supremo No. 065-2011-PCM , ha normado que al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios – CAS la Entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que le correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad, en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo dicho régimen;

Que, por tanto dado a su carácter temporal y a la condición de contratación de Cas Funcionario, no permite prever su presupuesto; por tanto dicho compromisos pueden ser atendidos con los saldos de balance que se determina a partir de la quincena del mes de noviembre de cada año; de donde le permite a la **Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto operar una Demanda Adicional Presupuestal a la Partida 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas**, para su atención, trámite presupuestal que requiere como **requisito principal la resolución** que declara el derecho del ex trabajador o funcionario CAS, al Beneficio de Vacaciones Truncas;

Que, en este orden, los pagos de los beneficios (vacaciones y Vacaciones Truncas) de los ex trabajadores CAS se sujetan a disponibilidad presupuestal, para su ejecución y pago respectivo.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal No. 33-2024-RA/SRP/AJ de fecha 06 de febrero del 2024, es de opinión que : 1) Por corresponder a su derecho, y a los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, corresponde reconocer el Pago de Vacaciones Truncas al ex funcionario Ing. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS, identificado con DNI No 32763909, designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Sub Regional El Pacifico, en la modalidad CAS Funcionario, con Resolución Gerencial General Regional No. 041-2023-GRA/GGR, cesando en sus funciones por renuncia el 10 de enero del 2024; y 2) Es Procedente lo solicitado por el administrado, correspondiéndole pagar el importe Liquido de S/ 7,561.22 (Siete Mil Quinientos Sesenta y Uno y 22/100 Soles) ; y 3) Se recomienda emitir el acto resolutivo declarando el reconocimiento de sus Vacaciones Truncas, la misma que estará sujeta para su ejecución y pago a Disponibilidad Presupuestal.

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR, y demás antecedentes;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GGR de fecha 9 de Enero del 2024;**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS a favor del administrado Ing. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS, ex Funcionario CAS de la Unidad Ejecutora: Gerencia Sub Región El Pacifico – Región Ancash, por el importe liquido de S/ 7,561.22 (Siete Mil Quinientos Sesenta y Uno y 22/100 Soles), conforme al **Anexo 01: LIQUIDACION DE VACACIONES**, practicada por la Oficina de Recursos Humanos y que forma parte de la presente Resolución, y a los considerandos expuestos en la parte considerativa; el mismo que se ejecutará conforme a la **Disponibilidad Presupuestal**, de acuerdo al siguiente resumen:





**LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES – VACACIONES TRUNCAS**

T	RESUMEN DE LIQUIDACION DE VACACIONES	IMPORTE
	TOTAL VACACIONES	8,716.10
	TOTAL FONDO DE PENSIONES	871.61
	TOTAL RETENCIONES Y RETRIBUCIONES	283.27
	<b>TOTAL LIQUIDO A PAGAR (EX TRABAJADOR)</b>	<b>S/ 7,561.22</b>
	TOTAL APORTES (ESSALUD)	208.58
	<b>TOTAL GIRADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES :</b>	<b>S/ 8,924.68</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, y a sus Unidades y Áreas que la integran; a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente; para su cumplimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GERENCIA SUB REGIONAL  
 EL PACIFICO  
 RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
 CIP. N° 52782  
 GERENTE

REGIÓN ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
 Doy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 27444  
**09 FEB. 2024**  
 ESTHER CALDERÓN REYES  
 DNI: 17862378



**LIQUIDACION DE VACACIONES**

**I DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR**

Apellidos y Nombres : BUSTAMANTE ENCINAS JUAN ANDRES  
 DNI : 32763909  
 Condicion : CONTRATADO  
 Regimen Laboral : D.L.1057 - CAS CONFIANZA  
 Cargo : GERENTE SUB REGION PACIFICO  
 Categoria o Nivel : F - 5  
 Regimen de Pensiones : AFP INTEGRAL  
 Motivo del cese : CESE  
 Fecha de Ingreso : 18/01/2023  
 Fecha de cese : 10/01/2024

**II REMUNERACION COMPUTABLE**

Remuneracion Principal	F - 5	8,914.19
------------------------	-------	----------



**III CALCULO DE VACACIONES**

**3.1 COMPENSACION VACACIONAL**

Período 2024 : 0 Años 0 Meses 0 Días

**PERIODO COMPUTABLE**

					AÑO 2024	
Años	8,914.19	x		0		0.00
Mes	8,914.19	÷	12	x	0	0.00
Día	8,914.19	÷	30	x	0	0.00
<b>TOTAL COMPENSACION VACACIONAL</b>						<b>0.00</b>

**3.2 VACACIONES TRUNCAS**

Período 2024 : 0 Años 11 Meses 22 Días

**PERIODO COMPUTABLE**

		del		18/01/2023		al		10/01/2024	
Años	8,914.19	x		0					0.00
Mes	8,914.19	÷	12	x	11				8,171.34
Día	8,914.19	÷	30	x	22				544.76
<b>TOTAL VACACIONES TRUNCAS</b>									<b>8,716.10</b>
<b>TOTAL VACACIONES</b>									<b>8,716.10</b>

**IV APORTACIONES PREVISIONALES**

AFP INTEGRAL	Remuneracion Asegurable	Aporte Obligatorio	Prima de Seguro	Comision AFP
		10%	1.70%	1.55%
	8,716.10	871.61	148.17	135.10



TOTAL FONDO DE PENSIONES	871.61
TOTAL RETENCIONES Y RETRIBUCIONES	283.27

**V APORTACIONES (ESSALUD)**

CALCULO DE APORTACIONES	2,317.50	x	9%	208.58
<b>TOTAL APORTES (ESSALUD)</b>				<b>208.58</b>

**LIQUIDACION DE VACACIONES**

<b>RESUMEN DE LIQUIDACION DE VACACIONES</b>	
TOTAL VACACIONES	8,716.10
TOTAL FONDO DE PENSIONES	871.61
TOTAL RETENCIONES Y RETRIBUCIONES	283.27
TOTAL LIQUIDO A PAGAR (EX - TRABAJADOR)	7,561.22
TOTAL APORTES (ESSALUD)	208.58
<b>TOTAL GIRADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN BENEFICIOS SOCIALES</b>	<b>8,924.68</b>

Nuevo Chimbote, 23 de Enero del 2024

.....  
**RECIBI CONFORME**  
**BUSTAMANTE ENCINAS JUAN ANDRES**  
 DNI N° 32763909

